

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Con fundamento en los artículos 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 54, 56, 57, 73, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 9, 17, 18, 19 y 20 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; 3, 4, 5 y 6 del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, el H. Consejo de Gobierno de la Procuraduría Social del Distrito Federal, tiene a bien expedir las siguientes:

REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la estructura, atribuciones, operación y funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Procuraduría Social, como Órgano rector de la misma, así como la actuación de los integrantes del mismo.

Artículo 2. El Consejo de Gobierno es el Órgano Rector de la Procuraduría Social y responsable de que las actuaciones de la Procuraduría Social se desarrollen y se rijan atendiendo a la observancia de los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, honestidad, transparencia, buena fe, accesibilidad y gratuidad.

Capítulo II De la Constitución del Consejo

Artículo 3. El Consejo de Gobierno se constituye de la siguiente forma:

- I. La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México o la persona que designe, quien presidirá las sesiones;
- II. La persona Titular de la Procuraduría Social;
- III. Consejeros.- Que serán las personas que ocupen la titularidad o las personas que designen, de las siguientes dependencias:
 - Secretaría de Gobierno,
 - Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda,
 - Secretaría de Obras y Servicios,
 - Secretaría del Medio Ambiente,
 - Secretaría de Movilidad,
 - Secretaría de Inclusión y Bienestar Social,
 - Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil,
 - Secretaría de Seguridad Ciudadana,

Procuraduría Social de la Ciudad de México

- Secretaría de Administración y Finanzas,

Ante la eventualidad de que no concurran a las sesiones del Consejo de Gobierno las personas Titulares de las citadas Dependencias, deberán nombrar mediante oficio un representante con capacidad de decisión.

- IV. Consejeros Ciudadanos.- Tres personas ciudadanas mexicanas que gocen de reconocido prestigio, buena reputación y que cuenten con conocimientos o experiencia en las materias relacionadas con las funciones de la Procuraduría Social, quienes serán nombradas previa convocatoria que al efecto haga la persona Titular de la Jefatura de Gobierno.
- V. Invitados Permanentes, que tendrán el carácter de consejeros:

1. Una persona representante de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México en su calidad de órgano de vigilancia.
2. Una persona representante de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en su calidad de Asesor Jurídico.
3. Una persona representante del Órgano Interno de Control de la Procuraduría Social.
4. La persona Titular de la Subprocuraduría de Promoción de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Procuraduría Social.
5. La persona Titular de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de la Procuraduría Social.
6. La persona Titular de la Subprocuraduría de Defensa y Exigibilidad de los Derechos Ciudadanos de la Procuraduría Social.
7. La persona Titular de la Coordinación General Administrativa.
8. La persona Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos.
9. La persona Titular de la Coordinación General de Programas Sociales.

Artículo 4. El Consejo de Gobierno a través de su Presidente podrá convocar en calidad de invitados especiales a entes públicos y privados, a través de sus representantes a propuesta de los miembros o consejeros, siempre y cuando su presencia y participación se circunscriba a la naturaleza de los asuntos a tratar relacionados al orden del día de la sesión que corresponda.

Artículo 5. El Consejo de Gobierno contará con una persona Secretaria Técnica propuesta por quien ocupe la titularidad de la Procuraduría Social y, llevará a cabo sus funciones atendiendo las atribuciones que expresamente se señalan para su

encargo en el Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal y será responsable de dar trámite a los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo de Gobierno.

Artículo 6. Las personas representantes de cada una de las dependencias deberán acreditar su carácter ante la Secretaría Técnica del Consejo, mediante oficio firmado por quien ocupe la titularidad de la dependencia que representa.

Artículo 7. Los acuerdos y resoluciones del Consejo de Gobierno se darán por mayoría de votos, y en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad. Para la toma de decisiones del Consejo de Gobierno se atenderá a la siguiente regla:

- Quien presida, así como las y los Consejeros tendrán voz y voto;
- La Secretaría Técnica, así como los invitados permanentes con carácter de Consejeros y especiales, sólo tendrán derecho hacer uso de la voz, por lo que para efectos de integración de Quórum su presencia no deberá ser considerada.

Artículo 8. Se considerará que existe Quórum y será válida la sesión del Consejo de Gobierno cuando la persona Secretaria Técnica acredite de manera fehaciente, la presencia física en el lugar destinado para la realización de la sesión correspondiente, de cuando menos la presencia de la mitad más uno de las y los Consejeros integrantes del Consejo de Gobierno.

Artículo 9. La presencia de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en su calidad de Presidente del Consejo de Gobierno, podrá ser suplida por quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, o por la persona que designe para el efecto.

Capítulo III Atribuciones del Consejo de Gobierno

Artículo 10. Quien presida el Consejo de Gobierno además de las atribuciones que señala la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, así como su Reglamento deberá:

- I. Iniciar y dar por concluida la sesión correspondiente, y en caso de que sea necesario declarar los recesos durante la misma;
- II. Instruir y dictar las medidas necesarias para el óptimo funcionamiento del Consejo de Gobierno;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Gobierno;

Artículo 11. La Secretaría Técnica además de las atribuciones señaladas en la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal y su Reglamento, deberá:

- I. Previo acuerdo con la o el Presidente del Consejo de Gobierno y atendiendo la opinión de la persona Titular de la Procuraduría Social, y considerando las propuestas que estos formulen, así como las que hagan las y los miembros del Consejo de Gobierno, formular el orden del día de las sesiones del Consejo de Gobierno, así como la documentación soporte de los asuntos a considerar por el Consejo de Gobierno.
- II. Convocar a sesión del Consejo de Gobierno a las y los integrantes del mismo, adjuntando la documentación soporte necesaria para su conocimiento y el mejor proveer de la sesión.
- III. Pasar lista de asistencia y verificar el Quórum que sustente la validez y legalidad de la sesión que corresponda.
- IV. Declarar la existencia de Quórum para la celebración de las sesiones del Consejo de Gobierno;
- V. Conceder el uso de la palabra y moderar las intervenciones de las y los integrantes del Consejo de Gobierno durante las sesiones;
- VI. Someter a votación las propuestas de acuerdo y resolución que deriven de las sesiones del Consejo de Gobierno;
- VII. Contabilizar las votaciones que deriven de cada uno de los asuntos que se pongan a consideración del Consejo de Gobierno.
- VIII. Elaborar y resguardar las actas que contengan los acuerdos derivados de las resoluciones del Consejo de Gobierno, así como proveer lo conducente para la firma de dichas actas y llevar el archivo de las mismas;
- IX. Hacer del conocimiento de quien presida el Consejo de Gobierno, la situación de las y los consejeros ciudadanos que acumulen tres faltas consecutivas sin justificación y/o de aquellos que renuncien, a efecto de que la presidencia del Consejo de Gobierno proponga a los demás miembros la necesidad de sustitución de los mismos;
- X. Elaborar y presentar a consideración del Consejo de Gobierno los informes de acciones relevantes de la Procuraduría Social;
- XI. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo de Gobierno e informar sobre su cumplimiento, y
- XII. Poner a consideración del Consejo de Gobierno las propuestas de invitados a las sesiones correspondientes, señalando en su intervención el motivo de las invitaciones, así como su relación con los asuntos que se traten en la sesión correspondiente.

Artículo 12. En ejercicio de sus atribuciones en el marco de las sesiones del Consejo de Gobierno, las y los Consejeros deberán:

- I. Hacer uso de la voz y emitir el voto que corresponda respecto de los asuntos que sean sometidos a consideración del Consejo de Gobierno.

- II. Proponer alternativas y esquemas de solución que permitan atender de manera óptima los asuntos que se presenten a consideración del Consejo de Gobierno;
- III. Atendiendo la propuesta de la Presidencia del Consejo de Gobierno, integrar comisiones que se formen para la atención de asuntos que de manera específica requieran este esquema de trabajo, y atendido el asunto, informar del resultado de las gestiones a la Secretaría Técnica para su inclusión en el orden del día de las sesiones subsecuentes.
- IV. Solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de algún punto en el orden del día, atendiendo lo establecido en las presentes reglas.

Artículo 13. Las y los invitados que tengan el carácter de permanentes o especiales, formularán alegatos y emitirán las opiniones que precise el tratamiento de los asuntos sometidos a consideración del Consejo de Gobierno, atendiendo en todo momento con imparcialidad y con fundamentos de hecho y de derecho sus puntos de vista en relación a los asuntos atendiendo a su área de competencia, atribuciones, asesoría legal, técnica y/o administrativa requerida, que sustente las acciones, resoluciones y acuerdos que se emitan en el seno de las sesiones del Consejo de Gobierno.

Capítulo IV De la Convocatoria y Sesiones

Artículo 14. Las sesiones del Consejo de Gobierno podrán ser de carácter ordinario o extraordinario:

- a) Las Sesiones Ordinarias, atento a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, habrán de llevarse a cabo una vez cada tres meses.
- b) Las Sesiones Extraordinarias de conformidad a lo establecido por el artículo 20 de Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, podrán ser convocadas a petición de la persona Titular de la Procuraduría Social cuando éste estime que hay razones de importancia para ello o bien a solicitud de cuando menos el 25% de sus consejeros.

Artículo 15. Cuando por causas de fuerza mayor así acreditadas no pueda asistir quien ocupe la Presidencia o la persona a cargo de la Secretaría Técnica, la sesión correspondiente no se llevará a cabo la sesión, y habrá de citarse a los integrantes del Consejo de Gobierno en posterior convocatoria.

Esta situación se hará del conocimiento de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría Social. La cancelación de una sesión del Consejo de

Gobierno, una vez acreditada la causa de fuerza mayor no dará lugar a acreditar responsabilidad administrativa alguna.

Artículo 16. Ante la eventualidad de no constituir Quórum o por causas de fuerza mayor así acreditadas, se emitirá nueva convocatoria en un plazo no mayor a 10 días hábiles. En este caso se levantará el acta correspondiente y los asuntos a tratarse en la sesión no celebrada serán considerados en el orden del día de la nueva convocatoria.

Los asuntos que vayan a ser planteados al Consejo de Gobierno para que éste acuerde y resuelva en consecuencia, deberán remitirse invariablemente a la Secretaría Técnica con 10 días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente, adjuntando la documentación soporte necesaria. Quien esté a cargo de la Secretaría Técnica revisará que el planteamiento de los asuntos a tratar se ajuste a lo dispuesto por la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, su Reglamento y las presentes reglas, y de ajustarse a las mismas procederá a formular el orden del día que corresponda.

Artículo 17. En el supuesto de que durante el desarrollo de una sesión del Consejo de Gobierno se ausentara uno o varios consejeros no acreditándose el Quórum necesario, quien ocupe la Presidencia dará por concluida la sesión a solicitud expresa de la persona a cargo de la Secretaría Técnica, quien en todo momento habrá de cerciorarse que durante el desarrollo de la sesión se acredite el Quórum para efectos de validez de la sesión.

Los acuerdos votados y aprobados en la sesión hasta el momento de que deja de integrarse el Quórum serán válidos, y los subsecuentes asuntos relacionados en el orden del día correspondiente, habrán de considerarse para la formulación del orden del día de la siguiente sesión.

Artículo 18. Los acuerdos del Consejo de Gobierno serán válidos cuando en la aprobación de cada uno de los asuntos a tratarse, se dé la mayoría de votos, es decir la mitad más uno del Quórum representado.

El sentido de cada una de las decisiones habrá de hacerse constar en el acta de sesión, señalando las y los consejeros que emitieron su voto y el sentido del mismo, a excepción de los casos en que la decisión sea por unanimidad.

Artículo 19. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo de la siguiente forma:

- 1) Previo al inicio de la sesión las y los Consejeros registrarán su asistencia;
- 2) La Secretaría Técnica verificará la existencia de Quórum e informará a quien ocupe la Presidencia, quien declarará formalmente instalada la sesión;
- 3) La Secretaría Técnica someterá a consideración de las y los Consejeros el acta de la sesión anterior, y de no haber observaciones se declarará aprobada. En el caso que hubiere observaciones, la persona a cargo de la Secretaría Técnica tomará nota de las mismas para que se realicen las modificaciones correspondientes;
- 4) La Secretaría Técnica llevará a cabo la formalización del acta aprobada, recabando para tal efecto, la firma de las y los Consejeros que hayan asistido a la sesión respectiva;
- 5) El Presidente someterá a la consideración de las y los Consejeros los asuntos contenidos en el orden del día;
- 6) Los asuntos se presentarán de acuerdo al orden del día para el que se haya citado la sesión. La presentación y el desahogo de cada uno de los asuntos se hará en forma individual y serán objeto de análisis, evaluación y deliberación por parte de los consejeros;
- 7) La persona que ocupe la Presidencia será la única facultada para ceder, limitar o suspender el uso de la palabra de las y los participantes y procurará, en todo momento, que la exposición de los comentarios y observaciones sean serios, responsables y congruentes con el asunto en análisis;
- 8) La Secretaría Técnica vigilará que se registren en el acta correspondiente de la sesión, todas y cada una de las consideraciones y acuerdos en torno a los asuntos tratados por el Consejo de Gobierno;
- 9) La persona que ocupe la Presidencia será la única facultada para compilar, resumir, sintetizar y precisar las propuestas o alternativas de solución a los casos;
- 10) La persona que ocupe la Presidencia someterá a votación la propuesta de los acuerdos que se tomen en cada caso;
- 11) La Secretaría Técnica, en el caso de que la decisión se tome por mayoría de votos, cuantificará los votos a favor y en contra, así como las abstenciones;
- 12) La persona que ocupe la Presidencia vigilará que se consigne la resolución tomada con toda claridad y precisión en el formato correspondiente y en el acta;
- 13) Las resoluciones tomadas por el Consejo de Gobierno, tendrán el carácter de acuerdo y sólo mediante resolución del mismo se podrá suspender, modificar o cancelar su contenido y efectos;
- 14) Desahogado el orden del día y registrados los hechos, opiniones y resoluciones, la persona que ocupe la Presidencia preguntará a las y los Consejeros del Consejo de Gobierno, si existe algún asunto general que se estime necesario o conveniente tratar. De haberlo, se procederá a su discusión, en caso contrario, procederá a declarar formalmente terminada

- la sesión, precisando la hora de su finalización en el acta respectiva para efectos de registro;
- 15) La Secretaría Técnica, elaborará el proyecto de acta de cada sesión, que quedará sujeto a la consideración y aprobación de las y los Consejeros del Consejo de Gobierno, en la siguiente sesión ordinaria;
- 16) Las sesiones extraordinarias se celebrarán exclusivamente para tratar asuntos urgentes. El orden del día de estas sesiones no incluirá la presentación de actas ni asuntos generales, y se desahogarán conforme al orden señalado con anterioridad.

Artículo 20. Las sesiones extraordinarias se celebrarán exclusivamente para tratar asuntos urgentes de acuerdo a la estimación que de ello haga la persona Titular de la Procuraduría Social.

Capítulo V

Vínculo con el Consejo Ciudadano de la Procuraduría Social

Artículo 21. Las y los Consejeros del Consejo de Gobierno, podrán organizar mesas de trabajo en coordinación con el Consejo Ciudadano para construir y debatir propuestas de trabajo relacionadas con los temas de competencia de la Procuraduría Social.

Artículo 22. Las y los consejeros del Consejo Ciudadano, conforme a la normatividad establecida, podrán presentar propuestas para analizar y, en su caso, aprobar en las sesiones del Consejo de Gobierno derivadas de sus sesiones regulares de trabajo, a través de la Secretaría Técnica conforme a las presentes Reglas.

Sesionado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Gobierno de la Procuraduría Social, aprobado con el acuerdo número E/002/910, la cual se llevó a cabo el día 10 de Diciembre del 2013.

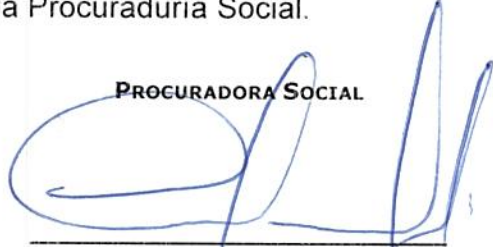
Mediante acuerdo número O/004/1513, sesionado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno de la Procuraduría Social, celebrada el día 08 de diciembre de 2023, se aprobaron las modificaciones a los artículos 3, 14 y 15 de las Reglas para el Funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Procuraduría Social.

PRESIDENTE SUPLENTE



MTRO. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ

PROCURADORA SOCIAL



LIC. CLAUDIA IVONNE GALAVIZ SÁNCHEZ

Procuraduría Social de la Ciudad de México

CONSEJERA SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE
GOBIERNO



LIC. JESSICA VICTORIA FUENTES HERNÁNDEZ

CONSEJERO SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE



ING. JUAN FERNANDO RUBIO QUIROZ

CONSEJERO SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



LIC. JUAN MANUEL HERMIDA ESCOBEDO

CONSEJERA CIUDADANA



MTRA. ANA MARÍA DURÁN CONTRERAS

CONSEJERO SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA



MTRO. CARLOS MACKINLAY GROHMANN

CONSEJERO SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE
OBRAS Y SERVICIOS



ING. HUGO FLORES SÁNCHEZ

CONSEJERA SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA



LIC. GEORGINA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

CONSEJERA CIUDADANA



C. TERESA SOLÍS GARCÍA

Firmas correspondientes a la modificación a las Reglas para el Funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Procuraduría Social.